

**EJECUCIÓN 18/2008 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
6/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR DANIEL DELGADO  
ÁVILA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de agosto de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. En relación con la solicitud presentada por Daniel Ávila Delgado en la que requirió la información relativa al Acuerdo 10/2002 del Pleno de este Alto Tribunal, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la clasificación de información 6/2007-A, en su sesión de veinticuatro de enero de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...)

En ese orden de ideas, y ante lo manifestado por el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, este Comité, al igual que en la Clasificación de Información 28/2005-A, resuelta el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, estima necesario requerirlo para que precise si la inexistencia a la que se refiere implica que no tiene a su disposición el documento respectivo o si únicamente el Acuerdo General Plenario 10/2002 ha perdido sus efectos jurídicos.

Además, en el supuesto de que sí cuente con el documento en el cual conste el citado Acuerdo General, dado que las disposiciones de observancia general emitidas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye información pública, deberá generar una versión en documento electrónico en el cual haga constar en letras de tamaño considerable, como fondo en diagonal en cada una de las páginas, su calidad de abrogado.

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número 04221 de doce de junio de dos mil siete, el titular de la Secretaría General de Acuerdos informó:

En cumplimiento de lo ordenado en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del Considerando Segundo de la resolución de veinticuatro de enero último, dictada por el Comité de Acceso a la Información en la

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 06/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DANIEL DELGADO ÁVILA”, cuya copia simple fue recibida hoy con su oficio DGD/UE/0967/2007, le informo que el Acuerdo General número 10/2002 ha perdido sus efectos jurídicos al ser abrogado por el diverso 15/2005 y le remito en documento electrónico (un disquete), el referido Acuerdo Plenario 10/2002, en el que se hace constar en letras de tamaño considerable como fondo en diagonal en cada una de las páginas, cu calidad de abrogado.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/514/2006 al ponente de la Clasificación 6/2007-A a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Daniel Delgado Ávila este Comité resolvió en su momento que el Secretario General de Acuerdos debía: 1) precisar si el informe que rindió en un primer momento ante el requerimiento de la Unidad de Enlace sobre la inexistencia del Acuerdo, implicaba la no disponibilidad del mismo o únicamente que hubiera perdido sus efectos jurídicos y 2) en caso de que contara con el documento en el que constara el Acuerdo requerido (esto es, en caso de que únicamente hubiera perdido sus efectos jurídicos), debía generar una versión electrónica del mismo en la cual hiciera constar en letras de tamaño considerable, como fondo en diagonal en cada una de las páginas, su calidad de abrogado.

Así las cosas, puesto que el titular de la Secretaría General de Acuerdos –según se desprende del oficio citado en los antecedentes de esta resolución– realizó cabalmente lo requerido por este Comité al remitir un disquete que contiene el documento electrónico del Acuerdo abrogado con las letras de tamaño considerable como fondo

en diagonal que señalan este carácter, procede tener por cumplida la resolución dictada en la Clasificación de Información 6/2007-A.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 6/2007-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima tercera sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.